



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 1663/2024

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 2 de mayo de 2024

VISTO: El Expediente n.º 1555/2024, caratulado: "SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS S/ CONTRATO DE SERVICIOS - COOPERATIVA DE TRABAJO CENTENARIO LIMITADA - SERVICIOS DE LIMPIEZA Y BARRIDO DE CALLES NOCTURNOS"; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 19 de marzo del año 2024 la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, representada por el Presidente Municipal, Señor Mauricio Germán DAVICO, asistido por el Secretario de Gobierno y Modernización, Doctor Manuel OLALDE, suscribió Contrato de Servicios con la Cooperativa de Trabajo "CENTENARIO LIMITADA", inscripta en el INAES bajo Matrícula n.º 48093, representada por su Presidente, el Señor Gustavo Daniel ROSS.

Que, el referido instrumento tiene por objeto a través de DIEZ (10) de sus asociados, el **SERVICIO DE LIMPIEZA Y BARRIDO DE CALLES NOCTURNO** de la ciudad de Gualeguaychú, en la franja horaria de 12:00 am y 6:00 a.m, en los sectores que la Dirección de Higiene Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial e Infraestructura determine, comprometiéndose "LA COOPERATIVA" a prestar servicios de manera eficiente, asumiendo plenamente la responsabilidad derivada de la obligación contraída. a perteneciente a la Subsecretaría de Servicios Públicos determine, comprometiéndose la Cooperativa a prestar servicio de manera eficiente, asumiendo plenamente la responsabilidad derivada de la obligación contraída.

Que, el monto de la contratación asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON CERO CENTAVOS (\$ 2.190.625,00).

Que, el plazo de ejecución será de TREINTA (30) días aproximadamente, contados a partir del día 21 de marzo del año 2024.

Que, conforme lo dispuesto por la Cláusula Octava, la Cooperativa asume la total y exclusiva responsabilidad sobre las siguientes cuestiones: el cumplimiento de las normativas legales, impositivas, previsionales y de cualquier otro tipo que rijan el accionar de las cooperativas de trabajo, así como respecto de la prestación objeto del presente; de la afectación de herramientas y demás elementos de trabajo; del accionar de sus asociados, deslindando de toda responsabilidad a la Municipalidad; la Cooperativa y la Municipalidad serán responsables por todo acto u omisión que pudieran causar a terceros con motivo del cumplimiento de sus respectivas obligaciones. A dicho respecto, de deja aclarado que la responsabilidad de la Cooperativa y la Municipalidad será asumida en forma INDIVIDUAL en virtud de la efectiva responsabilidad incurrida de cada una de las partes, no siendo las mismas de ninguna manera solidariamente responsable por los actos de la otra.

Que, la presente contratación surge en el marco de la Ordenanza n.º 11741/2012 sobre Economía Social de la Provincia de Entre Ríos. Asimismo, el artículo 12º inciso h) de la Ley Provincial n.º 6351, establece que: *"Todas las contrataciones que se realicen con sujeción a la presente Ley, deberán normalizarse mediante licitación pública. Quedan exceptuados de la obligación de este acto y podrán hacerse mediante licitación privada, concurso de precios o contratación directa, de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación, en los siguientes casos, debiéndose fundar en cada uno la procedencia de la excepción: (...) h) Cuando la Administración, por motivos de oportunidad o conveniencia debidamente fundados, contrate con Sociedades Cooperativas, Consorcios Vecinales o cualquier entidad de bien*



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 1663/2024

público constituida conforme a disposiciones legales vigentes, la realización de obras que sean de la finalidad específica de las mismas.”.

Que, a f. 16 interviene el Secretario de Gobierno y Modernización, Doctor Manuel OLALDE, quien toma conocimiento y entiende procedente dictar el acto administrativo que ratifique el Contrato de Servicios suscripto entre esta Municipalidad y la Cooperativa de Trabajo “CENTENARIO LIMITADA”, para la ejecución de los trabajos descriptos precedentemente.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107º de la Ley n.º 10027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º RATIFÍCASE el Contrato de Servicios suscripto en fecha 19 de marzo del año 2024 entre la Municipalidad de San José de Gualeguaychú y la Cooperativa de Trabajo “CENTENARIO LIMITADA”, inscripta en el INAES bajo Matrícula n.º 48093, el cual tiene por objeto a través de DIEZ (10) de sus asociados, el **SERVICIO DE LIMPIEZA Y BARRIDO DE CALLES NOCTURNO** de la ciudad de Gualeguaychú, en la franja horaria de 12:00 am y 6:00 a.m, en los sectores que la Dirección de Higiene Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial e Infraestructura determine, comprometiéndose “LA COOPERATIVA”, a prestar servicios de manera eficiente, asumiendo plenamente la responsabilidad deriva de la obligación contraída. a perteneciente a la Subsecretaría de Servicios Públicos determine, comprometiéndose la Cooperativa a prestar servicio de manera eficiente, asumiendo plenamente la responsabilidad derivada de la obligación contraída.

ARTÍCULO 2.º Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

DR. MANUEL OLALDE
*Secretario de Gobierno
y Modernización*

MAURICIO GERMÁN DAVICO
Presidente Municipal